

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marchena, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen.

„Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, ha examinado esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla en 28 de Julio último:

Resulta de los antecedentes: que don Agustín Ternero Ibarra acudió al Gobernador denunciando diferentes faltas administrativas cometidas por el referido Ayuntamiento, y manifestando que para comprobarlas había solicitado certificaciones del acta de arqueo extraordinario de entrega por el Depositario saliente D. Juan Crohare á D. José García Ortiz, así como de los ingresos por consumos y de la distribución que se había hecho de dichos fondos; que si bien se le había expedido certificado del primero de dichos extremos, no así del segundo, acaso para ocultar alguna malversación de fondos, porque, según tenía entendido, se había dispuesto de la parte correspondiente al Tesoro: que en la certificación unida al expediente consta que en 29 de Marzo el cargo era de 26.252'84 pesetas, y la data de

25.093'17, existiendo, por tanto, un saldo de 1.159'67 contra el Depositario saliente, manifestando en su vista el entrante que las cantidades que figuraban al por menor en los cuarenta y un números relativos á explicar la inversión de las 25.093'17 pesetas, no podía admitirlos como de legítima data, en razón á no referirse á documentos que reuniesen los requisitos exigidos por la ley de Contabilidad; y que al hacerse cargo de los referidos documentos lo verificaba en debida obediencia, pero protestando de cualquier responsabilidad que pudiera exigirsele, puesto que no recibía cantidad alguna en efectivo metálico.

Ya con anterioridad el mencionado Concejal Don Agustín Ternero expuso al Ayuntamiento que había observado que la gestión del mismo era desastrosa para los intereses municipales, y después de exponer varios hechos, que á su juicio lo comprobaban, de hacer las oportunas protestas y de solicitar que constara en acta su manifestación, no accedió á ello el Ayuntamiento, porque sería, dijo, abrir nueva discusión sobre acuerdos de la Corporación, lo cual no permitían las leyes; y como en su vista presentase Ternero en la Secretaría de la misma una solicitud en la cual iba copiada literalmente su protesta, dispuso el Alcalde que pasara al Juzgado de instrucción del partido.

En la referida solicitud exponía Ternero diversas consideraciones, y solicitaba que se le expidieran certificados sobre diferentes extremos, á lo que no se accedió por estimar la Corporación municipal innecesarios dichos certificados, puesto que aquél tenía á su disposición todos los documentos que existían en el Archivo, y una vez que no había manifestado el uso que se proponía hacer de ellos. Y en su virtud recurrió al Gobernador en queja de la conducta observada por el Ayuntamiento, á fin de que se sirviese ordenar que se le expidiesen las certificaciones que pedía para reclamar de los acuerdos tomados

por aquel y perseguir los abusos é ilegalidades por el mismo cometidos.

Consta en el expediente de comunicaciones de la Delegación de Hacienda de la provincia, dirigidas al Gobernador, en las que se manifiesta que el Ayuntamiento de Marchena tiene débitos que ascienden por consumos á la cantidad de 162.668'47 pesetas, siendo uno de los Municipios que más resistencia ponía al pago de sus impuestos; que en el mencionado pueblo se habían hecho manifestaciones tumultuosas con motivo del cobro de los derechos de consumos que había empezado á administrar un arrendatario; que no habiendo éste, según manifestación del Alcalde, satisfecho la primera mensualidad de su contrato, el Ayuntamiento le fijó el plazo de veinticuatro horas para que lo efectuara, sustituyendo una parte de su fianza en fincas para poder disponer del metálico que necesitaba; y que habiendo transcurrido aquel plazo sin verificarlo, decretó la Alcaldía que el arrendatario perdiera la fianza, considerando abandonado el arriendo; que en tal estado el asunto, y habiéndose producido en la localidad un tumulto de mujeres y niños que pedían la abolición del arriendo, el Ayuntamiento y asociados acordaron cubrir el cupo por medio de la Administración municipal; pero que como se repetiesen las manifestaciones indicadas, parece que el Ayuntamiento trataba de acudir al reparto vecinal, y que para prevenir en tiempo las consecuencias de los desacertados acuerdos del Ayuntamiento, y de los que aun pudiera adoptar, manifestó la Delegación al Municipio.

1.º Que se advertía un apresuramiento injustificable en la declaración de nulidad del contrato de arriendo, hecho que se hacía tanto más inexplicable y equivoco cuanto que el arrendatario á quien tan directamente afecta ha guardado completo silencio sobre el particular.

2.º Que no se explica tampoco que las voces de algunas mujeres y niños den motivo suficiente para sujetar la

acción de aquellas Autoridades, obligándolas á tan lamentable abdicación de su fuerza, entregándose á las desordenadas manifestaciones de aquéllos para llegar desde luego á plantear el reparto vecinal del impuesto, medio que sólo en último término puede adoptarse, y que es el que mejor se presta á los abusos y cohechos de todo género, y que podía dar lugar á más graves exacciones.

Y 3.º Que la Delegación exigiera al Ayuntamiento y al Alcalde personalmente las responsabilidades en que incurran por sus desaciertos y por su negligencia, como desde luego son responsables del pago del encabezamiento por consumos en las épocas reglamentarias.

Corre unido al que es objeto de esta consulta un expediente de apremio seguido por la Diputación provincial contra el Ayuntamiento de Marchena, por débitos á los fondos de la provincia que ascienden á la cantidad de 66.030 pesetas 51 céntimos, al cual dió origen la inobservancia bajo ciertos pretextos de dos circulares de la Diputación provincial referida, y de cuyo expediente omite la Sección hacer mérito detallado por no creerlo de necesidad.

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador de Sevilla, por providencia de 25 de Julio último, suspendió en sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento referido, y los sustituyó por otros que en épocas anteriores habían pertenecido al mismo por virtud del voto de sus conciudadanos.

Hallándose ya el expediente en este Consejo, se ha servido V. E. remitir, con fecha 17 del referido Agosto, los recursos de alzada interpuestos contra la citada providencia del Gobernador de Sevilla por los Concejales D. Agustín Ternero, D. José López Vázquez, don Manuel Ternero y Rivera, D. Mariano Sanz Pedival y D. Andrés Olías, manifestando que desde la toma de posesión de sus cargos han venido oponiéndose á lo que creyeron mala gestión de los

intereses municipales por la mayoría de los Regidores que componían el Ayuntamiento de Marchena, viéndose obligados á abstenerse de asistir á algunas sesiones y á retirarse de ellas otras veces para no autorizar con su voto negativo los acuerdos que pudieran adoptarse y no incurrir en la responsabilidad consiguiente, según se demuestra por un certificado que acompaña á sus recursos, comprensivo de los extremos ó particulares debatidos en diferentes sesiones que se determinan, en virtud de lo cual solicitan que V. E. se sirva revocar la providencia del Gobernador, en cuanto por ella se les declaró suspensos de los cargos de Concejales que venían desempeñando.

También se ha servido V. E. remitir con posterioridad dos expedientes formados por el Ayuntamiento interino en averiguación de abusos cometidos por el suspenso con motivo de un contrato de suministro y otro de reempedrado de algunas calles de la mencionada población de Marchena, en los cuales parece ha dejado de cumplirse con lo que respecto al pago de intereses de demora determina el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios.

Los hechos relacionados son, á juicio de la Sección, de tal gravedad é importancia que, no sólo justifican la mencionada providencia del Gobernador de Sevilla, sino que alguno de ellos, como el alcance que resultó contra el Depositario que fué D. Juan Orohara, y la falta en los documentos justificativos de la data presentados en el arqueo extraordinario, de los requisitos exigidos por las leyes de contabilidad, hacen necesaria la intervención en el asunto de los tribunales de justicia, á fin de que impongan, si á ello hubiere lugar, la sanción penal correspondiente.

Si á este hecho se agrega la incorrección con que el Ayuntamiento de Marchena ha obrado en todo cuanto al impuesto de consumos se refiere, y sobre cuyo extremo tan desacertados han sido los acuerdos tomados por aquél, según se halla justificado en las comunicaciones de la Delegación de Hacienda de la provincia dirigidas al Gobernador; y si se tiene también en cuenta que, bajo uno ú otro pretexto, la Corporación municipal ha dejado de cumplir las circulares de la Diputación provincial relativas á que se ingresase en sus cajas el débito por contingente provincial, y con cuya conducta ha dado lugar á la formación de un expediente de apremio contra el Ayuntamiento, no puede menos de estimarse que la administración municipal de Marchena ha perjudicado con su negligencia y abandono los intereses de su vecindario, dignos de toda protección y diligencia, y ha hecho acreedores á los Concejales que componían el Ayuntamiento de la mas rigurosa de las correcciones administrativas.

Pero como quiera que del expediente se desprende que los que han elevado á V. E. los referidos recursos de alzada contra la providencia de suspensión han sido los denunciadores de los abusos

cometidos por la mayoría del Ayuntamiento de Marchena, pues si bien en el escrito de denuncia de D. Agustín Ternero nose hace constar que lo hiciera además en nombre de los referidos Regidores, subsana esta manifestación en su recurso de alzada, y se demuestra también por el certificado unido al mismo que aquéllos se opusieron frecuentemente á la adopción de los acuerdos que creyeron no ajustados á la ley, entiende la Sección que no sería justo y equitativo declararles comprendidos en dicha suspensión, y por tanto, y en vista de las consideraciones expuestas, opina.

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Sevilla al Ayuntamiento de Marchena, si bien debe exceptuarse de dicha medida á los Concejales D. Agustín Ternero, D. José Lopez Vazquez, don Manuel Ternero Rivera, D. Mariano Sanz Pedival y D. Andrés Ollas.

Y 2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieren lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1890.—SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Junta central del Censo electoral

CIRCULAR

Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio último, en lo relativo á la división de los distritos en secciones, se dictó por la Junta central que preside, la regla consignada bajo el núm. 17 en mi circular de 8 de Agosto último; pero las consultas recibidas acerca de la época en que las Juntas municipales han de remitir dichos anteproyectos á las Juntas provinciales; el distinto orden alfabético que se ha seguido por las Juntas municipales en la formación de las cinco listas enumeradas en el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias, la necesidad de que los trabajos para la formación del censo se lleven á cabo con rapidéz y de que las listas definitivas se redacten con uniformidad, puesto que el uno y las otras han de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, que habrán de efectuarse con arreglo á la ley, el 7 de Diciembre próximo, me imponen el deber de aclarar y desenvolver dicha regla 17 de mi circular de 8 de Agosto último, con las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales ordenarán á las Juntas municipales, sobre cuyas listas no se hubiese hecho reclamación alguna, ó

caso de haberse hecho, no sean en tal número que las resoluciones que en ellas se dicten puedan alterar también el número de las secciones electorales del Municipio; que formen y les remitan inmediatamente el anteproyecto de división del término municipal en secciones de 500 electores, acompañando las listas de los de cada una de estas secciones, confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de si saben leer, y escribir, y exponiendo en el anteproyecto los datos y antecedentes sobre barrios, aldeas, caseríos, entidades de población y demás circunstancias que contribuyan á justificar ó demostrar la conveniencia de dicha división, á fin de evitar en todo lo posible que la Junta provincial tenga precisión de reclamar nuevos informes que embaracen ó dilaten la formación del censo.

Respecto de las Juntas municipales, sobre cuyas listas se hayan formulado reclamaciones en número tal que puedan alterar el de las secciones electorales, los Presidentes de las Juntas provinciales se limitarán á ordenarles que remitan el anteproyecto de división en secciones, en los términos que establece dicha regla 17 de la circular de 8 de Agosto último, y en el caso de que las listas que remitieron á las Juntas provinciales no estuvieran confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, se preparen para rehacerlas en esa forma, tan luego como se les devuelva el anteproyecto y se les comunique el resultado de las reclamaciones.

Al efecto, y terminado que sea el plazo que fija la real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, para interponer apelaciones ante las Audiencias contra las resoluciones de inclusión ó de exclusión adoptadas por las Juntas provinciales, los Presidentes de éstas comunicarán inmediatamente á las municipales las resoluciones relativas á las listas respectivas que no hayan sido apeladas, y el resultado de las apelaciones tan luego como les sea conocido por las certificaciones de las Audiencias.

2.ª Los anteproyectos de división del término municipal en secciones electorales, á que se refieren el párrafo primero de la regla 17 dictada por la Junta Central del Censo, consignada en la circular de 8 de Agosto último y esta instrucción, se remitirán á la Junta provincial respectiva antes del día 10 de Octubre próximo por los Secretarios de las Juntas municipales de pueblos que no sean capitales de provincia.

3.ª Determinado que sea definitivamente el número de electores, cuyo derecho quede reconocido, y por tanto el de los que hay en cada Ayuntamiento, la Junta provincial en vista del anteproyecto formulado ultimaré los trabajos preliminares á la apertura del censo, con sujeción á la segunda disposición transitoria y art. 16 de la ley y á las reglas siguientes:

4.ª Si la Junta municipal remitió listas de electores clasificados por secciones y orden alfabético de primeros

apellidos, la Junta provincial, hechas las rectificaciones que considere indispensables, aprobará la división en secciones, y ordenará la inscripción en el censo de los electores cuyo derecho quede reconocido de la manera que previene el art. 17 de la ley.

B Si la Junta municipal no remitió con el anteproyecto de división del término municipal en secciones las listas de electores clasificados por orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial ultimaré los trabajos, si conceptúa tener reunidos los elementos necesarios, ó que pueden completarse con algún informe suplementario, y evacuado éste procederá como dispone la regla anterior, ordenando la inscripción de los electores en el censo. En otro caso devolverá á la Junta municipal el anteproyecto aprobado, con ó sin modificaciones, y las listas reformables por las resoluciones de la Junta provincial, y de las Audiencias en su caso, para que en vista de estos datos y con arreglo á ellos forme y envíe á la Junta provincial dentro de un plazo suficiente, que ésta fijará en cada caso, las listas de cada sección por orden alfabético de primeros apellidos, devolviendo también el anteproyecto, según previene la repetida regla 17 de la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Recibidos por la Junta provincial los anteriores documentos ésta ordenará asimismo la inscripción en el censo de los electores comprendidos en las listas rectificadas y reformadas.

C. Para la mayor rapidéz de estos trabajos y facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, las Juntas provinciales podrán requerir á las Juntas municipales para que envíen con este objeto á los Secretarios de las mismas ó á personas conocedoras de las circunstancias y condiciones de las respectivas localidades, siempre que estas personas se presten voluntariamente á efectuar dicho servicio.

4.ª Cuando las Juntas municipales tuvieran necesidad de rehacer las listas que estuvieron expuestas al público, para confeccionarlas por orden alfabético de primeros apellidos, responderán de la exactitud de las listas reformadas, con referencia á las otras listas publicadas y á los documentos que se tuvieron presentes para reformarlas, el Presidente y el Secretario de la Junta municipal con certificación en cada pliego de dichas listas reformadas.

5.ª Fijados por declaración de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores y reunidos en las Secretarías de las Diputaciones las listas, documentos, datos y antecedentes, á que se refieren las anteriores instrucciones, se procederá en dichas Secretarías á cumplir lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 17 de la ley Electoral de 26 de Junio último, para lo cual deberán tener dispuesto con antelación el libro del Censo electoral con el encasillado correspondiente, cuidando de que la casilla destinada á notas marginales tenga la amplitud necesaria para que puedan extenderse y autorizarse con claridad y

sin confusión las anotaciones y cancelaciones á que se refiere el párrafo cuarto de dicho art. 17, pudiéndose dividir el registro del censo en los volúmenes que sean necesarios para su fácil manejo y exhibición, con los índices que faciliten asimismo su examen.

6.º Formado el censo, ó á medida que se vaya terminando cada una de las partes en que ha de dividirse, se copiarán del mismo por el orden alfabético de primeros apellidos en que es-

tén inscritos los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, y estas copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* y comunicarse como establecen los párrafos cuarto y quinto del art. 16 de la ley Electoral.

7.º Para la debida uniformidad de estas listas definitivas, se formarán con paginación ajustada á la plantilla siguiente:

CENSO ELECTORAL

PROVINCIA DE... AYUNTAMIENTO DE... SECCION NUM....

Apellidos y nombres de los electores, con expresión de su número correlativo	Edad	DOMICILIO	Profesión	S a b e leer	S a b e escribir
1.—A. (M.).....					
2.....					
3.....					
4.....					
&					

8.º Tan luego como reciba V. S. estas instrucciones se servirá trasladarlas á los Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia por el medio más rápido que sea posible, disponiendo desde luego lo necesario para que se inserte esta comunicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, participándome haberlo efectuado y remitiéndome un ejemplar del *Boletín oficial* en que la inserción tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.—

San Sebastián 18 de Septiembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Insértese en la *Gaceta de Madrid* con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 19 de Agosto de 1890.—El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Joaquín Sánchez de Toca.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.228

Lista de los acreedores de la Excelentísima Diputación provincial que han solicitado el abono de sus créditos con arreglo al anterior Reglamento, número de orden que les corresponde, y día en que han de presentarse al cobro con los documentos justificativos de pago que obren en su poder.

(Continuación.)

- 181 D.ª Antonia Rodríguez, 24 de Septiembre
- 182 D. Gabriel Lovera Tejada, idem
- 183 D.ª Eufemia de la Solana y Solana, idem
- 184 D. Manuel Pozo Alamilla, idem
- 185 Rafael Rodríguez y López, idem
- 186 Manuel Guerrero, idem
- 187 Mariano Sancho Ferro, id.
- 188 Pedro Tejada, idem
- 189 Antonio Rodríguez, idem
- 190 Manuel Ortiz Molina, id.
- 191 Antonio Fernández Hermandos, idem
- 192 Pedro Giménez, idem
- 193 León Crespo Gómez (por D. Manuel Amán), id.
- 194 El mismo (como apoderado de los herederos de D. José Mena Córdoba,) idem
- 195 Francisco Quero Bonilla, idem
- 196 Mariano Serrano, idem
- 197 Antonio López González, idem
- 198 José Serrano Torres, id.
- 199 D.ª María Antonia Casas y Alcaide, idem
- 200 D. Miguel Riobóo y Pineda, idem
- 201 Luis Baena Molero (apoderado de D. M. Fernández Palacios, idem
- 202 D.ª Aurora Baena Molero, viuda de D. A. Rizzi, idem
- 203 D. Fernando Suárez Barriónuevo, idem
- 204 Rafael Fernández Soler (por su padre D. Agustín), idem
- 205 Manuel Rodríguez Aranda, idem
- 206 Emilio A Carrasco, idem
- 207 Gervasio Trujillo Hornero, idem
- 208 Manuel González (apoderado de D. José Montalvo), idem
- 209 Cristóbal Herencia Ramírez, idem
- 210 Antonio Fuentes Terroba, idem
- 211 D.ª Juliana Medina Montes, idem

- 212 D. Juan José de Castro Burgos, idem
- 213 D.ª Francisca Fuentes, idem
- 214 Francisca Muñoz Pastor, idem
- 215 D. Carlos Golmayo Hernández, idem
- 216 D.ª María del Rosario Perales, idem
- 217 D. Ramón Ruano Caballero, idem
- 218 D.ª Ana María del Río y Ortega, idem
- 219 Ana Inés Millán Luque, idem
- 220 D. Pedro Ramón Ortiz Lovera, idem
- 221 D.ª Antonia Nieto Romero, idem
- 222 Rosario de Torres, viuda de Ceballos, idem
- 223 Sociedad Económica de Amigos del País (Escuela de Artes y Oficios), id.
- 224 D. José Pérez Segin, idem
- 225 D.ª María, Antonia y Francisca Alejo Galvez, id.
- 226 D. Cristóbal Almoguera Estepa, 26 de Septiembre
- 227 Juan Luis Alvar, idem
- 228 José Monereo Moya (por su esposa D.ª Carmen Monserrat), idem
- 229 Rafael Gallardo Aranda, idem
- 230 Juan Gallardo Melendo, idem
- 231 Tulio Estevas Suárez, id.
- 232 D.ª Tomasa Rochina, idem
- 233 D. Nicolás Cáceres, idem
- 234 Francisco de Cueto Rull, idem
- 235 El mismo señor como cesionario de D. Saturio Guarnizo, idem
- 236 D. Mariano Guevara y don Luis Fuentes, albaceas de D. León Torrellas, id.
- 237 Vicente Ortí Muñoz, idem
- 238 Nicolás Ruiz Cañete, idem
- 239 Superiora é Hijas de Caridad del Hospicio (por sí y demás Hermanas) idem
- 240 D. Ramón Ceballos, idem
- 241 Eduardo Niño, idem
- 242 José Montis, idem
- 243 Rafael Mesa, idem
- 244 Santos Hernández, idem
- 245 Fernando Suarez Barriónuevo, idem
- 246 Luis Camacho, idem
- 247 Rafael León Iquino, idem
- 248 Manuel López Comas, id.
- 249 Pedro García Mestanza, id.
- 250 Joaquín Fuentes Terroba (apoderado de D.ª Enriqueta Dutrieu), idem
- 251 Luis Fuentes Terroba, id.
- 252 Sor Juliana Eslava (por sí y demás Hermanas de Expósitos), idem
- 253 D.ª Josefa Capilla, idem
- 254 Rafaela López Medina, id.
- 255 Dolores Moreno Hierro, id.

- 256 D. José Ruiz Cañete, idem
 257 D.^a Antonia Contreras León, idem
 258 D. José Ramé Lafont, idem
 259 José María Amaya, idem
 260 D.^a María Dolores Cabello, por su esposo D. Castor Fernández Aguilera, idem
 261 D. Sebastián Pérez, idem
 262 Rafael García, idem
 263 Rafael Razo, idem
 264 Ezequiel Saldaña, idem
 265 A. Somosierra, idem
 266 Jaime Boloix, idem
 267 Joaquín Porcel, idem
 268 Rafael Lubián, idem
 269 Rafael Duarte, idem
 270 Juan Moreno Barranco, id.
 271 José Monge García, 27 Septiembre 1890
 272 José María Carmona, id.
 273 Serafin Gómez, idem
 274 Eduardo Barrón, idem
 275 Miguel Angel Barrón, id.
 276 Vicente Prados, idem
 277 Sebastián Fernández Castillo, idem
 278 Ricardo Barrón, idem
 279 Juan Delgado Galisteo, id.
 280 Francisco Rodríguez Sánchez, idem
 281 Juan Romero Sánchez, apoderado de D. José Salas García, idem
 282 Andrés Caballero Sánchez, idem
 283 Antonio Gutiérrez Sisternes, idem
 284 Sor María Rosa Vendrell (por sí y Hermanas de Caridad de Agudos), id.
 285 D. Mariano Belmonte, idem
 286 José Toribio Santillana, idem
 287 José Fernández Vasallo, idem
 288 José Aguilar, idem
 289 D.^a Isabel Barba Serrano, id.
 290 D. Joaquín Barrera Vega, id.
 291 Mateo Barea, idem
 292 José Iglesias, idem
 293 José Cazares, idem
 294 D.^a María Moreno Villalva, por su madre D.^a Ana Villalva, idem
 295 D. Pablo Martín Lozano, id.
 296 D.^a Dolores Prieto Viñas, id.
 297 D. Antonio Baños Navarro, idem
 298 D.^a Antonia Contreras, idem
 299 D. Manuel Criado Rueda, idem
 300 D.^a Dolores Ibarra Belmonte, idem
 301 D. Mateo Inurria, idem
 302 Ignacio Melgarejo, idem
 303 Sebastián Rincón y Poza, idem
 304 D.^a Antonia Serrano Taguas, idem
 305 D. Antonio González Fernández, idem

- 306 D.^a María Luisa Ortega Bonilla, idem
 307 D. Manuel López Domínguez apoderado de D.^a Paz Muñoz, viuda de don Domingo Bauzano, id.
 308 Francisco Sánchez y González, idem
 309 Bernardo Rodríguez Jiménez, idem
 310 Rafael Vidaurreta Pérez, idem
 311 Manuel Molina Sánchez, idem
 312 Onofre Alvarez, idem
 313 Francisco Lucena Luque, idem
 314 José Jiménez, idem
 315 Ramón Ruiz Riesgo, idem
 (Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Posadas

Núm. 2.232.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1890, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley orgánica municipal.

Sesión ordinaria del 27 de Agosto.

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz.

(Continuación)

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en las obras ejecutadas por administración para el saneamiento de los arroyos denominados del Barranco y de la Fuente y de varias charcas existentes en el sitio llamado las Barrancas, disponiendo que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar otra cuenta de los gastos hechos en la obra de reparación de la noria, instalada en el paseo público.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para que desde luego disponga lo conveniente a la realización de las obras necesarias para la reparación del empedrado de la calle de Enmedio y demás puntos que su mal estado lo exija, verificándose las mismas por personas competentes y sistema de administración, toda vez que según informe del Perito titular su costo no ha de exceder de quinientas pesetas.

Quedar enterado de los resultados satisfactorios que está ofreciendo el establecimiento de la libertad en la venta de carne de hebra para el consumo público de esta población.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera las ropas necesarias al completo de cuatro camas, con destino al Hospital de caridad de esta villa, así como también los demás efectos que fueren precisos para el auxilio de los enfermos que provisionalmente ingresen en indicado Hospital.

Aprobar las medidas adoptadas por la Junta municipal de Sanidad con respecto a dos casos de difteria ocurridos

y que el importe de las ropas y efectos quemados, se abone al padre de las finadas con cargo al capítulo de imprevistos sin perjuicio de la indemnización que proceda por parte del Estado.

Pedir autorización al Sr. Gobernador civil de esta provincia para celebrar capeos de reses como medio de solemnizar el día de la Patrona María Santísima de la Salud, y de reunir alguna limosna para el culto de esta.

Expedir á favor de D. Antonio Avalos López y Francisco Martínez Vogas, el certificado que reclaman relativo a encontrarse amillaráda la casa calle Triana, número veinte y dos.

Aceptar el donativo que D.^a Brígida Medrano Alamo, como manda que dejara dispuesta su señora madre doña María Josefa del Alamo y Serrano, ha hecho á la Patrona María Santísima de la Salud, consistente en un alfiler medallón y dos zarcillos de oro, el primero con diez diamantes y los segundos cada uno con cuatro; que dichas alhajas se incluyan en el inventario cuadruplicado que se lleva, se entreguen para su custodia y conservación al Mayordomo D. Juan María Guzmán, y se comuniquen las gracias á la señora donante.

Acceder á la petición del Sr. Concejil D. Diego Soldevilla Vázquez, y en su consecuencia, autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para que desde luego y con arreglo á las facultades que concede el artículo quinto del Real Decreto de once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, apremie á los Ayuntamientos morosos de los pueblos del partido por toda la cantidad que los mismos adenden por sus respectivos contingentes carcelarios.

El anterior extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día tres del actual, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Antonio Vidal.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pedro Vargas Muñoz.

Palma del Río

Núm. 2.250.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se saca á subasta pública la obra de asfalto de 318 metros lineales que se han de poner en las aceras de las calles Nueva, San Sebastián y Gracias, con inclusión de la tabica que será de piedra, y todo bajo el tipo de seis pesetas el metro, cuya licitación se llevará á efecto el día 27 del corriente mes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Palma del Río 19 de Septiembre de 1890.—Rafael Calvo de León.

Villafranca

Núm. 2.240.

D. Jerónimo Ruiberriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el catorce de Septiembre actual, para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes á este Pósito, se anuncia nuevo remate por los tipos que á continuación se expresan:

Tipo para la subasta

Pts. Cts.

Arriendos desde San Miguel de 1890 al de 1891

Olivar con cuatro celemines en los Llanos 5 10

Arriendos desde 1.^o de Noviembre de 1890 á igual día de 1891

Un molino aceitero en la Cuesta del Santo 127 50

Otro molino aceitero llamado de los Frailes 35

Arriendos desde Carnaval de 1891 al de 1892

Un olivar término de Adamúz, pago de Nava Soguero con 9 fanegas y 6 celemines 170

La subasta para el arriendo de dichas fincas, tendrá efecto el día veinte y nueve del presente mes, á las doce de su mañana, en las casas de Ayuntamiento de esta villa, sirviendo de tipo la renta designada á cada prédio, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Villafranca 15 de Septiembre de 1890.—Gerónimo Ruiberriz de Torres y Noriega.

2.^o Depósito de Caballos Sementales

Junta Económica.—Anuncio

Núm. 2.231.

No habiéndose recibido con la aprobación de la autoridad superior del arma, los documentos necesarios para la celebración de la subasta que estaba anunciada por esta Junta para el día de hoy, se verificará dicho acto el día 1.^o del mes del Octubre próximo, á las ocho de las mañana, en los mismos términos y condiciones que ya se han anunciado.

La Rambla 15 de Septiembre de 1890.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel Presidente, Bretón.—El Capitan Secretario, José Buzón.